

República de Colombia



Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Corte Constitucional Presidencias

ACUERDO No. 002 (29 de julio de 2011)

“Por el cual se rechazan algunos aspirantes al concurso de méritos destinado a la elección del Registrador Nacional del Estado Civil”.

LOS PRESIDENTES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, EL CONSEJO DE ESTADO Y LA CORTE CONSTITUCIONAL

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 266 de la Constitución Política, modificado por el artículo 15 del Acto Legislativo No 1 de 2003, el numeral 2° del artículo 4° de la Ley 1134 de 2007 y el artículo 12 del Acuerdo No. 01 de 2007 por medio del cual se establece el reglamento del concurso de méritos destinado a la elección del Registrador Nacional del Estado Civil y

CONSIDERANDO:

PRIMERO- Que el artículo 266 de la Constitución Política, modificado por el artículo 15 del Acto Legislativo No. 1 de 2003, establece que el Registrador Nacional del Estado Civil será escogido por los Presidentes de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, mediante concurso de méritos organizado según la ley.

SEGUNDO- Que en ejercicio de la función conferida por el numeral 1° del artículo 3° de la Ley 1134 del 4 de mayo de 2007, por medio de la cual se organiza el concurso de méritos para la elección del Registrador Nacional del Estado Civil, los Presidentes de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, en su condición de organizadores del concurso de méritos, dictaron el reglamento del mismo mediante el Acuerdo No 001 del 13 de agosto de 2007.

TERCERO- Que el artículo 1° del Acuerdo No. 001 del 13 de agosto de 2007 establece: “El presente reglamento se constituye en norma especial del concurso de méritos para la elección del Registrador Nacional del Estado Civil, y por tanto, es de obligatorio cumplimiento tanto para el Estado como para los participantes”.

CUARTO. Que el 25 de junio de 2011 se publicó el aviso de convocatoria en el diario "El Tiempo", de circulación nacional, y se invitó a los ciudadanos que reunieran las calidades y requisitos previstos en el artículo 266 de la Constitución Política y que desearan inscribirse para participar en el concurso de méritos público y abierto, destinado a proveer el cargo de Registrador Nacional del Estado Civil, a que presentaran su inscripción en la Secretaría General de cualquiera de las tres Corporaciones, hasta el día 15 de julio de 2011 a las 17:00 horas.

QUINTO.- Que el artículo 3° del Acuerdo 001 de 2007 establece los requisitos mínimos para participar en el concurso, determina que éste es público y abierto y que en él podrán participar los ciudadanos colombianos que, a la fecha de vencimiento de las inscripciones, reúnan los siguientes requisitos mínimos previstos en la Constitución Política:

1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.
2. Tener título de abogado expedido por universidad reconocida oficialmente o revalidado conforme a la ley.
3. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.
4. Haber desempeñado, durante diez años, cargos en la Rama Judicial o en el Ministerio Público o haber ejercido, con buen crédito, por el mismo tiempo, la profesión de abogado, o la cátedra universitaria en disciplinas jurídicas en establecimientos reconocidos oficialmente.
5. No encontrarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad para el desempeño del cargo y, en especial, no haber ejercido funciones en cargos directivos en partidos o movimientos políticos dentro del año inmediatamente anterior a la elección de Registrador.
6. No haber llegado a la edad de retiro forzoso.

SEXTO.- Que el Artículo 6° del Acuerdo 001 de 2007 establece que "Con el formulario de aspirantes al cargo de Registrador Nacional del Estado Civil, deberán allegarse, debidamente clasificados y en el orden que se indica, los siguientes documentos mínimos:

1. Registro civil de nacimiento en original o fotocopia autenticada.
2. Fotocopia autenticada de la cédula de ciudadanía.
3. Certificación de vigencia de la cédula de ciudadanía.
4. Fotocopia autenticada del certificado judicial vigente.
5. Certificado de carencia de antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación, con vigencia no inferior a tres (3) meses.
6. Certificado de carencia de antecedentes disciplinarios, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, con vigencia no inferior a tres (3) meses.
7. Certificado vigente de no encontrarse el aspirante reportado en el Boletín de Responsables Fiscales, expedido por la Contraloría General de la República.
8. Copias autenticadas del acta de grado y de la tarjeta profesional de abogado.
9. Declaración juramentada de no encontrarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad para el desempeño del cargo.
10. Certificados de experiencia profesional en entidades públicas o privadas, en las que se establezcan las fechas exactas (día, mes y año) de ingreso y de retiro del cargo, dedicación y actividades cumplidas.
11. Quienes hayan ejercido de manera independiente la profesión de abogado, deberán acreditar la experiencia con dos (2) declaraciones ante notario

rendidas por personas que conozcan al aspirante y que hagan constar el ejercicio profesional.

Los certificados de servicios prestados en entidades privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la entidad y en el caso de las entidades públicas, por el jefe de personal o quien haga sus veces.

Las certificaciones deberán indicar los cargos desempeñados, con sus correspondientes fechas exactas (día, mes y año) de ingreso y desvinculación y la determinación de las funciones, salvo que la ley las establezca”.

SÉPTIMO- Que el Artículo 8° del Acuerdo 001 de 2007 determina lo siguiente:

“Los documentos mínimos exigidos para la inscripción y los adicionales que se alleguen, deberán ser entregados debidamente clasificados y foliados en una carpeta “celuguía” identificada con nombres y apellidos completos, número de cédula de ciudadanía, teléfono, dirección y ciudad de residencia, en las mismas fechas y lugares establecidos para la inscripción.

No se requiere presentación personal para la entrega de los documentos.

Una vez realizada la inscripción no se podrán presentar nuevos documentos.

Los documentos deberán ser aportados única y exclusivamente en medio físico, en originales o fotocopias autenticadas (Arts. 253 y 254 del C.P.C.)

El aspirante deberá allegar todos los documentos exigidos y los que pretenda hacer valer.

No se aceptarán remisiones a organismos o entidades en los que reposen documentos del aspirante que pretendan hacerse valer en este concurso”.

OCTAVO- Que de conformidad con los artículos 11 y 12 del Acuerdo 001 de 2007, los Presidentes de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, una vez cerradas las inscripciones, verificaron la documentación aportada por los aspirantes inscritos al concurso y advirtieron que las solicitudes de las personas que se señalarán en la parte resolutive del presente Acuerdo no cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos, por las razones que se exponen a continuación y, en consecuencia,

ACUERDAN:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la solicitud como aspirante al concurso de méritos destinado a la elección del Registrador Nacional del Estado Civil, de **ANDRADE DE CALLAMAND BEATRIZ ESPERANZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.235.719 de Cúcuta, toda vez que no cumple con la exigencia del numeral 10° del artículo 6° del Acuerdo 001 de 2007, como quiera que no se precisan en las declaraciones y/o certificaciones allegadas, las fechas exactas (día, mes y año) de ingreso y retiro, ni la dedicación o las actividades cumplidas para acreditar los diez (10) años de ejercicio profesional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Rechazar la solicitud como aspirante al concurso de méritos destinado a la elección del Registrador Nacional del Estado Civil, del señor **MERCHAN SOLANO MILTON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.762.080 de Tunja, toda vez que no cumple con la exigencia del numeral 4° del artículo 3° del Acuerdo 001 de 2007, como quiera que no acredita diez años de

ejercicio profesional, teniendo en cuenta que el Acta de Grado N° 7814 expedida por la Universidad de Boyacá, data de 12 de diciembre de 2008.

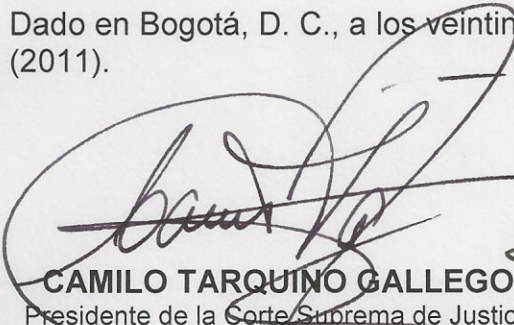
ARTÍCULO TERCERO.- Rechazar la solicitud como aspirante al concurso de méritos destinado a la elección del Registrador Nacional del Estado Civil, del señor **RODRÍGUEZ CHACÓN GERMÁN HUMBERTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.303.287 de Bogotá, toda vez que no cumple con la exigencia del numeral 10° del artículo 6° del Acuerdo 001 de 2007, como quiera que no se precisan en las declaraciones y/o certificaciones allegadas, las fechas exactas (día, mes y año) de ingreso y retiro, ni la dedicación o las actividades cumplidas para acreditar los diez (10) años de ejercicio profesional.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo se publicará, por un término de tres (3) días hábiles en las Secretarías Generales de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, así como en la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la decisión contenida en este Acuerdo procederá el recurso de reposición, que el interesado deberá presentar por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su desfijación, en cualquiera de las Secretarías Generales de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Corte Constitucional.

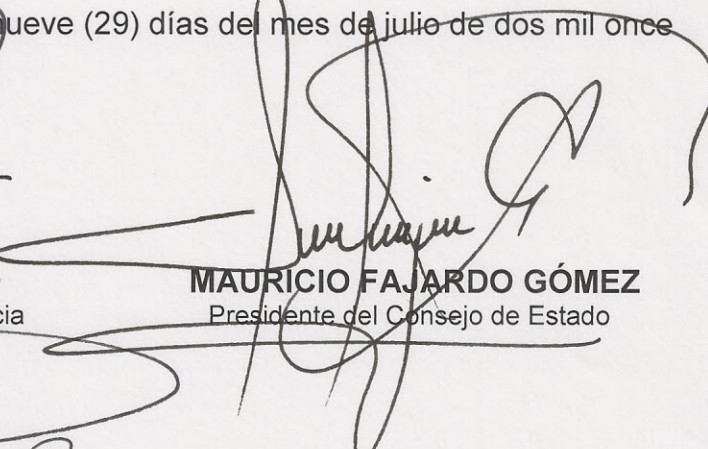
NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintinueve (29) días del mes de julio de dos mil once (2011).



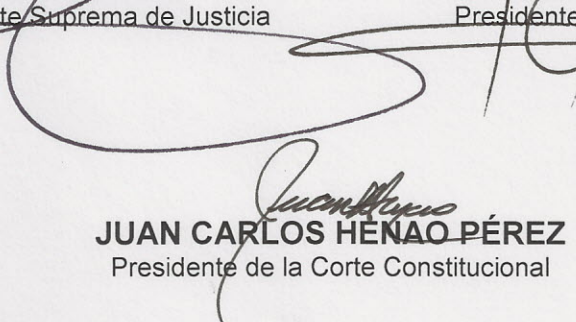
CAMILO TARQUINO GALLEGO

Presidente de la Corte Suprema de Justicia



MAURICIO FAJARDO GÓMEZ

Presidente del Consejo de Estado



JUAN CARLOS HENAO PÉREZ

Presidente de la Corte Constitucional